



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0111-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAR. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° 006268-2019, que contiene el expediente administrativo interpuesto por doña LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS, en la misma que solicita respuesta sobre sanción a la Ex Directora de la Dirección Regional de Ica, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo determina que “La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0206-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de abril de 2018, se resuelve Declarar Fundada la Queja interpuesta por doña LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS, contra la Directora Regional de Educación Ica, de aquel entonces Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA, por defectos de tramitación, paralización e infracción de los plazos, al no haber atendido el expediente con hoja de ruta N° E-8528-3017.

Que, no conforme con lo resuelto en la resolución señalada en el párrafo que antecede, la recurrente solicita se dicten las medidas correctivas pertinentes del procedimiento y se disponga el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable de la paralización y demás actos incumplidos en la tramitación de su expediente.

Que, al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 0206-GORE-ICA/GRDS se atiende la queja que interpusiera doña LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS, y se declara fundada la queja planteada por la recurrente, sin embargo en la misma no se señalan las medidas correctivas y/o sancionatorias, tal como lo establece el Art. 167 numeral 167.5 que señala textualmente: “En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable” en ese sentido es necesario incorporar lo señalado en el artículo que se menciona en el presente considerando, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la norma legal para el presente caso.

Que, de acuerdo a lo que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Art 210º) mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su Art.





# Gobierno Regional de Ica



407° sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la corrección de la Resolución Gerencial Regional N° 0206-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de abril de 2018.

Estando al Informe Técnico N° 102-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificaciones, Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Integrar la Resolución Gerencial Regional N° 0206-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de abril de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, el cual quedará redactado en la parte resolutive de la siguiente manera:


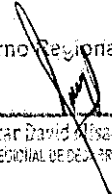
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADA la queja administrativa interpuesta por doña LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA, por defectos de tramitación, paralización e Infracción de Plazos, al no dar atención a su Expediente Hoja de Ruta N° E-8528-3017.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer conforme lo establece el Art. 167.5 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se remita copia del expediente materia de queja a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica, para su evaluación e investigación e iniciar las acciones correspondientes, con la finalidad de establecer las responsabilidades a que hubieren lugar por parte de la ex Directora Regional de Educación de Ica y quienes resulten responsables.

**ARTICULO TERCERO.-** El expediente presentado por doña LILIAN ROSA VILLA DE PAZOS, (H.RN° E-8528-2017) deberá ser atendido en un plazo de 72 horas bajo responsabilidad, debiendo informar de lo acontecido a esta instancia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir, la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas en la ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 Gobierno Regional de Ica  
  
Econ. Oscar David Masary García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL